



Cinvestav

**REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE INGRESOS PROPIOS
DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS DEL
INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL**



CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL I.P.N.

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE INGRESOS PROPIOS

DR. JOSÉ MUSTRE DE LEÓN, Director General del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, 14, 17, 22, 57, 58 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 15 de su Reglamento; TERCERO, QUINTO y NOVENO, fracciones I, II, IX, XI y XVI del Decreto por el que el Centro de Investigación y Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional mantiene su carácter de organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de septiembre de 1982; y en ejercicio de las facultades que me confiere lo previsto en las "FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL" del Manual General de Organización de este Centro de Investigación y las que se deriven de otras disposiciones aplicables, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo PRIMERO del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de septiembre de 1982, el Centro de Investigación y Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional, es una entidad de la administración pública federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene su domicilio en el Distrito Federal y en las entidades de la República en las que funcionan unidades del Centro;

Que en cumplimiento de lo previsto en el artículo NOVENO del citado Decreto presidencial, el Director General tiene, entre otras facultades, las de dirigir académica, técnica y administrativamente al organismo; supervisar y vigilar la organización del Centro en el Distrito Federal y de sus unidades en las entidades de la República; así como someter a la aprobación de la H. Junta Directiva los proyectos de reglamentos necesarios para su funcionamiento;

Que el Centro tiene como objeto formar investigadores especialistas a nivel de posgrado y expertos en diversas disciplinas científicas y tecnológicas, así como la realización de investigación básica y aplicada de carácter científico y tecnológico;

Que para cumplir con su objeto, el Centro tiene, entre otras, las funciones de impartir educación científica y tecnológica a nivel de maestría y doctorado, así como cursos de actualización y especialización; desarrollar e impulsar investigaciones científicas y tecnológicas; establecer con el Instituto Politécnico Nacional programas de colaboración en actividades académicas y de investigación en áreas de interés para ambas instituciones; asesorar al Ejecutivo Federal en el establecimiento de centros similares; contribuir a la solución de problemas nacionales y regionales de carácter tecnológico;

Que el Reglamento para la Administración de los Ingresos Propios del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional vigente fue expedido en abril de 2011;

Que es necesario actualizar dicho ordenamiento considerando las condiciones imperantes en la actualidad, vinculando sus disposiciones con lo previsto en la Ley de Ciencia y Tecnología, la cual refiere que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como las instituciones de educación superior públicas, en sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán la modernización, la innovación y el desarrollo tecnológico, debiendo conceder prioridad a los proyectos cuyo propósito sea promover la modernización, la innovación y el desarrollo tecnológicos que estén vinculados con empresas o entidades usuarias de la tecnología, en especial con la pequeña y mediana empresa. De igual forma señala como prioritarios los proyectos que propongan lograr un uso racional, más eficiente y ecológicamente sustentable de los recursos naturales, y

Que se requiere establecer un marco jurídico moderno, flexible y ágil que regule la captación, aplicación y control de ingresos propios que perciba el Centro, a través de sus dependencias, promoviendo así una mayor participación de su comunidad, por lo que con base en lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:



CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL I.P.N.

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE INGRESOS PROPIOS

Reglamento para la Administración de Ingresos Propios del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional

CONTENIDO

Capítulo I	
Disposiciones Generales.....	4
Capítulo II	
Procedimientos.....	6
Capítulo III	
Distribución de los recursos.....	7
Capítulo IV	
Propiedad intelectual.....	10
Capítulo V	
Responsabilidades.....	10
TRANSITORIOS.....	15



CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL I.P.N.

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE INGRESOS PROPIOS

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que regulan la captación, aplicación y control de ingresos propios que perciba el Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional, a través de sus diferentes áreas por medio de su personal de apoyo.

Artículo 2.- Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia obligatoria en el Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional, su aplicación y vigilancia corresponde a la Dirección General, a través de sus Secretarías de Planeación y Administrativa en el ámbito de sus competencias.

Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

Cinvestav: El Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional.

CGSTIC: La Coordinación General de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Clave única de registro (CUR): Identificador asignado a través del Sistema de Ingresos Propios (SIP), a la actividad o servicio para su control y seguimiento.

Convenio o Contrato: Instrumentos jurídicos que contienen las cláusulas que regulan la ejecución de los proyectos y que firma de común acuerdo el Cinvestav con la persona física o moral, pública o privada, solicitante de los servicios o actividades.

Área: Las unidades, departamentos, secciones, áreas administrativas y laboratorios del Cinvestav, incluyendo los foráneos.

Ingresos propios: son los recursos autogenerados que recibe el Cinvestav por la prestación de servicios o actividades.

Ingresos Netos: Son los ingresos remanentes provenientes de los ingresos propios, una vez cubiertos los costos directos y/o indirectos originados por la actividad o servicio de que se trate.

Instrumento Jurídico: Es un documento escrito que contiene manifestaciones o actos que surten efectos jurídicos, por lo tanto, el mismo debe ser realizado con las formalidades que la ley establece.

Materiales y productos didácticos y/o biológicos: Materiales y/o productos creados y/o producidos en el Cinvestav que no se encuentren protegidos por algún derecho de propiedad intelectual

Personal de Apoyo: Todo el personal que tenga una relación laboral con el Cinvestav.

Propiedad Intelectual: Es el conjunto de derechos patrimoniales de carácter exclusivo que otorga el Estado por un tiempo determinado a las personas físicas o morales que elaboren obras literarias, artísticas, invenciones o innovaciones y productos de la creatividad o del intelecto.

La propiedad intelectual que se genera en el Cinvestav comprende los derechos de autor y los de propiedad industrial, tales como: marcas, patentes, modelos de utilidad, diseños y secretos industriales, entre otros.



CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL I.P.N.

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE INGRESOS PROPIOS

Proyecto: Es la propuesta técnica-financiera que elabora el área para la realización de actividades y servicios y que en caso de ser aprobada, se formaliza mediante el instrumento jurídico idóneo u orden de servicio.

Reglamento: El presente Reglamento.

Transferencia de Tecnología: Es la enajenación que se hace de la tecnología y/o propiedad intelectual, propiedad del Cinvestav, mediante la venta, cesión, licencia o autorización de uso a terceros.

Sistema de Ingresos Propios (SIP): Es una herramienta contenida dentro de la página Web de la Subdirección de Vinculación Tecnológica, la cual permite controlar y dar seguimiento a los servicios y actividades que ofrece el Cinvestav, incluyendo la emisión de la CUR, el monitoreo de los ingresos, y la definición y distribución de los costos.

Artículo 4.- Son ingresos propios del Cinvestav todos los recursos que el Cinvestav perciba por los siguientes conceptos:

I. Servicios:

- a. Tecnológicos, tales como el desarrollo de materiales didácticos, proyectos de tecnología y desarrollo, servicios de laboratorio, determinaciones analíticas y suministro y/o custodia de materiales biológicos.
- b. Técnicos, tales como el uso y renta de instalaciones, equipos y laboratorios.
- c. De consultoría, tales como asesorías, supervisiones, certificaciones y opiniones técnicas especializadas.
- d. Educativos, tales como doctorados y maestrías profesionalizantes, diplomados, seminarios y cursos, entre otros.

II. Actividades:

- a. Venta de materiales y productos didácticos generados por el Cinvestav.
- b. Venta de materiales y productos biológicos generados por el Cinvestav.
- c. Venta, transferencia y/o licenciamiento de tecnología, secretos industriales, patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazado de circuitos integrados, certificados de obtentor de variedades vegetales, derechos de autor y programas de cómputo.
- d. Licenciamiento de marcas comerciales propiedad del Cinvestav.

Artículo 5.- El uso de los recursos humanos, materiales, equipos e instalaciones para las actividades o servicios, materia del presente Reglamento, deberá realizarse sin detrimento de los programas regulares de investigación y de formación de recursos humanos propios del Cinvestav, para lo cual, los titulares de las áreas, conjuntamente con la Secretaría de Planeación, fijarán el límite máximo de los recursos que podrán dedicarse a dichas actividades. Los titulares de las áreas deberán vigilar que se cumpla lo estipulado en el presente artículo.



CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL I.P.N.

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE INGRESOS PROPIOS

CAPÍTULO SEGUNDO

Procedimientos

Artículo 6.- La formalización de cualquier instrumento jurídico relacionado con la generación de ingresos propios por las áreas, deberá ser notificada con anticipación a la Subdirección de Vinculación Tecnológica, para su debida gestión.

Artículo 7.- Las áreas generadoras de ingresos propios que cuenten con una oficina de Transferencia y Comercialización de Tecnología, encargada de tramitar los servicios y actividades descritos en el artículo 4 del presente Reglamento, deberán validar con la CGSTIC la cuenta de correo institucional del investigador responsable, y notificar todo servicio o actividad a la Subdirección de Vinculación Tecnológica del Cinvestav ingresando la información solicitada en el Sistema de Ingresos Propios (SIP), ubicado en <https://svt.cinvestav.mx/Inicio-de-sesion?returnurl=%2fSistema-de-ingresos-propios>.

Artículo 8.- Los presupuestos para desarrollar las actividades y servicios a las que se refiere el artículo 4 del Reglamento, deberán ser elaborados por los responsables de los mismos, en conjunto con los titulares de las áreas y la Subdirección de Vinculación Tecnológica o la oficina de Transferencia y Comercialización de Tecnología, en apego a las disposiciones de este Reglamento, de acuerdo a los proyectos derivados de las solicitudes de los interesados.

El presupuesto deberá incluir el desglose completo de aplicación de estímulos y costos relativos a la actividad o servicio, así como los impuestos aplicables, conforme a los requerimientos del SIP. Una vez revisado y aceptado, la Subdirección de Vinculación Tecnológica asignará la CUR a través del SIP, lo que permitirá la identificación y seguimiento de la actividad o servicio.

Artículo 9.- La Subdirección de Vinculación Tecnológica o en su caso la oficina de Transferencia y Comercialización de Tecnología del área enviará al titular del área y al responsable de la actividad o servicio, la propuesta del Convenio o Contrato que para tal efecto sea elaborado, junto con la documentación relativa a la viabilidad, soporte y acreditación de la personalidad jurídica de la parte contratante del proyecto para su revisión y aprobación. Una vez aprobada la propuesta de Convenio o Contrato, la Subdirección de Vinculación Tecnológica la remitirá a la Subdirección de Asuntos Jurídicos la propuesta del instrumento jurídico para su revisión.

Artículo 10.- La Subdirección de Asuntos Jurídicos verificará si el Convenio o Contrato cumple con la normatividad aplicable, y remitirá a la Subdirección de Vinculación Tecnológica sus observaciones y comentarios o, en su caso, la opinión favorable a efecto de que los representantes legales procedan a su formalización.

Artículo 11.- Una vez formalizado el convenio o contrato, la Subdirección de Vinculación Tecnológica lo enviará a la Subdirección de Planeación junto con el presupuesto destinado para la realización del proyecto.

Artículo 12.- La Subdirección de Planeación alimentará el SIP con el presupuesto esperado a recibir en la vigencia del convenio o contrato, indicando la partida presupuestaria correspondiente. Asimismo, realizará las adecuaciones presupuestarias que requieran los investigadores, informando a la Subdirección de Recursos Financieros.

Artículo 13.- Corresponde a la Secretaría Administrativa, a través de la Subdirección de Recursos Financieros o de las Subdirecciones Administrativas de las áreas, el control de los ingresos propios del Cinvestav, ya que serán las únicas facultadas para acceder al SIP y, a través de la CUR, validar la documentación oficial y expedir facturas o recibos institucionales relativos a los ingresos propios. Además, se encargarán de solicitar las autorizaciones internas y/o externas necesarias para cumplir con las disposiciones legales aplicables.



CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL I.P.N.

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE INGRESOS PROPIOS

Artículo 14.- Los ingresos propios que perciba el Cinvestav deberán aplicarse primero para cubrir los costos directos y/o indirectos originados por la actividad o servicio, conforme al presupuesto que haya sido aprobado.

Artículo 15.- El responsable de cualquier actividad o servicio generador de ingresos propios, deberá enviar a la Subdirección de Vinculación Tecnológica o en su caso a la oficina de Transferencia y Comercialización de Tecnología, la documentación correspondiente a la conclusión de los mismos dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes a su terminación.

Con la recepción de los documentos de conclusión, la Subdirección de Vinculación Tecnológica emitirá diversos oficios de notificación a través del SIP. Mediante el Oficio #1 y el Oficio#2 notificará al titular del área y a la Secretaría de Planeación, respectivamente, la conclusión del servicio y/o actividad. A través del Oficio #3, la Secretaría de Planeación enviará a la SVT la autorización para distribuir los ingresos propios. Por último, la SVT enviará el oficio #4 a los titulares de las áreas, a la Subdirección de Planeación y a la Subdirección de Recursos Financieros para informar de la conclusión de la actividad o servicio.

Artículo 16.- Para que el personal de apoyo obtenga los estímulos económicos conforme al Artículo 14 del presente Reglamento, se deberá contar con (1) el visto bueno del titular del área mediante el Oficio #1 del SIP, (2) la autorización de la Secretaría de Planeación mediante el Oficio #3 del SIP, (3) formalizar el convenio para la recepción del recurso económico, (4) realizar la adecuación presupuestaria correspondiente por parte de la Subdirección de Planeación y (5) que la Subdirección de Planeación notifique a la Subdirección de Recursos Humanos sobre el monto a recibir por el personal de apoyo.

La Subdirección de Recursos Humanos, una vez recibido el monto a recibir por cada persona, deberá acumular al impuesto los ingresos que reciba dicha persona.

Artículo 17.- Los bienes adquiridos con recursos provenientes de ingresos propios, en todos los casos pasarán a formar parte del patrimonio del Cinvestav y deberán ser inventariados con apego a la normatividad vigente.

CAPÍTULO TERCERO

Distribución de los Recursos

Artículo 18- El personal de apoyo que participe en actividades o servicios que generen ingresos propios, podrán recibir estímulos económicos de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento una vez que se concluya la actividad o servicio.

Artículo 19.- Los ingresos netos serán distribuidos de acuerdo al tipo de actividad o servicio, de la siguiente forma:

I. Servicios

a. Tecnológicos (desarrollo de materiales didácticos, proyectos de tecnología y desarrollo, servicios de laboratorio, determinaciones analíticas y suministro y/o custodia de materiales biológicos).

- 20% (veinte por ciento) para el área que lo generó.
- Hasta un 50% (cincuenta por ciento) para los participantes de la actividad.



CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL I.P.N.

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE INGRESOS PROPIOS

- 10% (diez por ciento) para la Dirección General.
- 20% (veinte por ciento) para la administración central del Cinvestav.

Para las Unidades Foráneas, el porcentaje inmediato anterior (20% veinte por ciento) se distribuirá en partes iguales entre la administración central del Cinvestav y la Unidad.

Las Unidades podrán asignar un porcentaje para el fondo de investigación previo acuerdo con los participantes de la actividad. Este porcentaje será a cargo del 50% (cincuenta por ciento) que sea distribuido a los participantes.

b. Técnicos (uso y renta de instalaciones, equipos y laboratorios).

- 70% (setenta por ciento) para el área que lo generó.

Para las Unidades Foráneas, el porcentaje inmediato anterior (70% setenta por ciento) se distribuirá de la siguiente manera: 40% (cuarenta por ciento) para la Unidad y 30% (treinta por ciento) para el Departamento.

- 10% (diez por ciento) para la Dirección General.
- 20% (veinte por ciento) para la administración central del Cinvestav.

Las Unidades podrán asignar un porcentaje para el fondo de investigación previo acuerdo con los participantes de la actividad. Este porcentaje será a cargo del 70% (setenta por ciento) que le sea distribuido al área que lo generó.

c. De consultoría (asesorías, supervisiones, certificaciones y opiniones técnicas especializadas).

- 70% (setenta por ciento) para los participantes en la actividad.
- 10% (diez por ciento) para la Dirección General.
- 20% (veinte por ciento) para la administración central del Cinvestav.

Para las Unidades Foráneas, el porcentaje inmediato anterior (20% veinte por ciento) se distribuirá en partes iguales entre la administración central del Cinvestav y la Unidad.

Las Unidades podrán asignar un porcentaje para el fondo de investigación previo acuerdo con los participantes de la actividad. Este porcentaje será a cargo del 70% (setenta por ciento) que le sea distribuido a los participantes.

d. Educativos (doctorados y maestrías profesionalizantes diplomados, seminarios y cursos, entre otros).

- 30% (treinta por ciento) para el área que lo generó.
- 40% (cuarenta por ciento) para los participantes en la actividad.
- 10% (diez por ciento) para la Dirección General.
- 20% (veinte por ciento) para la administración central del Cinvestav.

Para las Unidades Foráneas, el porcentaje inmediato anterior (20% veinte por ciento) se distribuirá en partes iguales entre la administración central del Cinvestav y la Unidad.



CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL I.P.N.

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE INGRESOS PROPIOS

Las Unidades podrán asignar un porcentaje para el fondo de investigación previo acuerdo con los participantes de la actividad. Este porcentaje será a cargo del 40% (cuarenta por ciento) que le sea distribuido a los participantes.

II. Actividades:

- a.** Venta de materiales y productos didácticos generados por el Cinvestav.
- 20% (veinte por ciento) para el área.
 - 60% (sesenta por ciento) para los participantes en la actividad.
 - 10% (diez por ciento) para la Dirección General.
 - 10% (diez por ciento) para la administración central del Cinvestav.

Las Unidades podrán asignar un porcentaje para el fondo de investigación previo acuerdo con los participantes de la actividad. Este porcentaje será a cargo del 60% (sesenta por ciento) que le sea distribuido a los participantes.

- b.** Venta de materiales y productos biológicos generados por el Cinvestav.
- 20% (veinte por ciento) para el área.
 - 60% (sesenta por ciento) para los participantes en la actividad.
 - 10% (diez por ciento) para la Dirección General.
 - 10% (diez por ciento) para la administración central del Cinvestav.

Las Unidades podrán asignar un porcentaje para el fondo de investigación previo acuerdo con los participantes de la actividad. Este porcentaje será a cargo del 60% (sesenta por ciento) que se le distribuya a los participantes.

- c.** Venta, transferencia y/o licenciamiento de tecnología, secretos industriales, patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazado de circuitos integrados, certificados de obtentor de variedades vegetales, derechos de autor y programas de cómputo.
- 20% (veinte por ciento) para el área.
 - 40% (cuarenta por ciento) para los participantes en la actividad que haya generado el conocimiento u obra.
 - 10% (diez por ciento) para la Dirección General.
 - 30% (treinta por ciento) para la administración central del Cinvestav.

Para las Unidades Foráneas, el porcentaje inmediato anterior (30% treinta por ciento) se distribuirá en partes iguales entre la administración central del Cinvestav y la Unidad.

Las Unidades podrán asignar un porcentaje para el fondo de investigación previo acuerdo con los participantes de la actividad. Este porcentaje será a cargo del 40% (cuarenta por ciento) que sea distribuido a los participantes.

- d.** Licenciamiento de marcas comerciales propiedad del Cinvestav.
- 20% (veinte por ciento) para el área.
 - 10% (diez por ciento) para la Dirección General.



CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL I.P.N.

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE INGRESOS PROPIOS

- 70% (setenta por ciento) para la administración central del Cinvestav.

Artículo 20.- Las áreas que perciban ingresos netos, podrán aplicarlos para atender sus gastos de operación y necesidades de mantenimiento y adquisición de infraestructura, en apego a la normatividad aplicable.

Artículo 21.- Los ingresos netos destinados a la administración central del Cinvestav, se aplicarán de acuerdo a lo estipulado por la Dirección General.

Artículo 22.- Respecto del porcentaje de los ingresos netos que sea otorgado a los participantes de la actividad o servicio, la Subdirección de Vinculación Tecnológica, el titular del área y el responsable de la actividad o servicio, deberán detallar dicho porcentaje, desde el momento de la formalización del Convenio o Contrato correspondiente. En caso de que quedase un remanente después de la distribución del recurso, éste será aplicado a la Dirección General.

CAPÍTULO CUARTO Propiedad Intelectual

Artículo 23.- Los derechos de propiedad industrial e intelectual que se generen como resultado de la realización de las actividades o servicios descritas en el artículo 4 del Reglamento, deberán ser asignados de conformidad con lo dispuesto en las leyes nacionales aplicables en la materia, así como en las fracciones I, II y III del Artículo 163* de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 24. Los derechos patrimoniales de autor y de propiedad industrial pertenecientes al Cinvestav podrán ser negociados entre el Cinvestav y la parte contratante. El resultado de la negociación deberá formar parte integral del instrumento jurídico que se elabore para tal fin.

Artículo 25.- La difusión y divulgación de los resultados derivados de la realización de las actividades o servicios descritos en el artículo 4 del Reglamento, estarán sujetas a las cláusulas de confidencialidad que para tal efecto se pacten con la parte contratante y de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable en la materia.

CAPÍTULO QUINTO Responsabilidades

Artículo 26.- El Director General, es la persona facultada para formalizar cualquier instrumento jurídico que involucre los intereses del Cinvestav, pudiendo delegar dicha facultad en los titulares de las áreas o en la persona que él designe.

Artículo 27.- Antes de dar inicio a alguna actividad o servicio, se deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Formalizar el Convenio, Contrato o Instrumento jurídico correspondiente; y
- b) Contar con la Clave única de registro correspondiente otorgada por la Subdirección de Vinculación Tecnológica.



CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL I.P.N.

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE INGRESOS PROPIOS

La inobservancia de lo dispuesto en los incisos que anteceden, eximirá al Cinvestav de cualquier tipo de obligación contraída.

Artículo 28.- Todos los actos que deriven en compromisos por parte del Cinvestav para con terceros, que impliquen recibir, entregar o comprometer bienes, servicios o el prestigio del Cinvestav, serán acordados previamente con los titulares de las áreas que correspondan, quienes vigilarán el cumplimiento de tales compromisos de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 29.- Todas las erogaciones que se efectúen con cargo a los recursos provenientes de ingresos propios, deberán ajustarse a las disposiciones del Reglamento y cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 30.- Para todos los efectos legales, son obligaciones de:

- I.** Los responsables de la actividad o servicio, presentar al titular del área un informe periódico sobre las actividades y servicios señalados en el artículo 4.
- II.** Los titulares de las áreas, presentar a la Secretaría de Planeación un informe de todas las actividades de vinculación tecnológica realizadas.
- III.** Los titulares de las áreas a las que se les haya delegado la administración de los ingresos propios, presentar un reporte periódico del estado financiero de dichos ingresos a la Secretaría Administrativa, con copia a la Subdirección de Vinculación Tecnológica y a la Subdirección de Planeación.
- IV.** El personal de apoyo que participe en los proyectos, cumplir con las disposiciones contenidas en el Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 31.- Los titulares de las áreas deberán establecer sistemas internos de control, vigilancia y evaluación, para el debido ejercicio de los Ingresos propios, apegándose a lo dispuesto en el artículo anterior.



CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL I.P.N.

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE INGRESOS PROPIOS

Ciudad de México, D. F. a 17 de marzo de 2016



CIRCULAR SP/054/16

Asunto: Distribución de ingresos propios

A TODOS LOS INVESTIGADORES DEL CINVESTAV

Respecto a las disposiciones vigentes contenidas en el Reglamento para la Administración de los Ingresos Propios del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del IPN (RIP), relativas a los tiempos permitidos para la gestión y distribución de los ingresos propios, tomados a partir de la conclusión de los proyectos, hasta el envío de la solicitud a la Subdirección de Vinculación Tecnológica (SVT) a mi cargo, se les comunica que a partir de esta fecha la SVT gestionará, las solicitudes de distribución de los ingresos propios de cualquier proyecto en apego estricto y conforme al Capítulo Segundo, Artículo 14, del RIP, considerando como límite máximo para el inicio de la gestión de distribución **los 45 días naturales posteriores** a la conclusión del proyecto. Lo anterior, se determina en respuesta a las Recomendaciones realizadas por la **Auditoría Superior de la Federación al Cinvestav**, generadas a partir de la Auditoría de Ingresos propios realizada el Año 2015.

Sin otro particular por el momento aprovecho la ocasión para **enviarle un cordial saludo**

Atentamente

Dr. José Luis Leyva Montiel
Secretario de Planeación

c.c.p. Lic. Jesús Corona Uribe. Secretario Administrativo
M. en C. Luis Antonio Carreño Sánchez. Subdirector de Vinculación Tecnológica
JLLM*poc

Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del I.P.N.
Av. Instituto Politécnico Nacional #2508, Col. San Pedro Zacatenco, 07360, México, D.F.
Tel. (55) 5747-3883; Fax (55) 5747-3381
luis.leyva@cinvestav.mx



CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL I.P.N.
REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE INGRESOS PROPIOS



**CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS
DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL**
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
CIRCULAR NÚMERO SA/013/2016

Ciudad de México, a 30 de Marzo de 2016

Investigadores de la Unidad Zacatenco, Sede Sur y Unidades Foráneas,
Presentes

En base a las recomendaciones emitidas por la Auditoría Superior de la Federación, en el "Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2014", de los Ingresos por Prestación de Servicios, solicitamos a ustedes, que una vez que obtengan la Clave Única de Registro (CUR) en la Subdirección de Vinculación Tecnológica por la prestación de un servicio proporcionado por el Cinvestav, en el oficio donde solicitan la emisión del recibo institucional incluyan los siguientes datos de la Empresa ó Institución:

- Nombre de la Empresa
- Dirección
- R.F.C.
- Concepto
- Importe
- I.V.A.
- Total
- Clave Única de Registro (CUR otorgada por la Subdirección de Vinculación Tecnológica)
- Nombre, Teléfono y Correo Electrónico del Contacto Responsable del Proyecto ó Área Financiera.

Todo lo anterior a efecto de dar seguimiento al cobro de los recibos institucionales emitidos por el Centro.

Atentamente,

JESÚS CORONA URIBE
Secretario Administrativo

CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS
AVANZADOS DEL I.P.N.

30 MAR 2016

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA



CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL I.P.N.

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE INGRESOS PROPIOS



CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

FORMATO DATOS GENERALES PARA EMISIÓN DE RECIBOS FISCALES

Datos Generales de la Empresa ó Institución			
Razón social			
Domicilio		Colonia	
Ciudad		Estado	
Código Postal		Teléfonos	
R.F.C.			
Concepto			
Importe			
I.V.A.			
Total			
No. de C.U.R.			
Nombre del Contacto			
Teléfonos			
Correo Electrónico			
Investigador Titular del Departamento			
Jefe del Departamento			

Av. Instituto Politécnico Nacional No. 2508 • Col. San Pedro Zacatenco • México, D.F. CP 07960 • Tel. 01 55 5747 3000 • Fax 01 55 57 47 70 02



CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL I.P.N.

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE INGRESOS PROPIOS

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su expedición.

SEGUNDO. Se hace de observancia obligatoria las circulares SP/054/16/, SA/013/2016 y el formato de Datos Generales para Emisión de Recibos fiscales, para todos aquellos servidores públicos involucrados en las actividades generadoras de ingresos propios, tanto en su gestión como en su distribución, a partir del día siguiente de su adición al presente Reglamento.

TERCERO. Los documentos señalados integran los anexos del Reglamento para la Administración de los Ingresos Propios del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados el Instituto Politécnico Nacional, para facilitar y precisar los procedimientos de ingresos propios.

CUARTO. Los asuntos que se encuentren pendientes a las adiciones del presente Reglamento, se sujetarán a los criterios de las circulares y formato adicionados y se resolverán de conformidad con lo que más beneficie al área.

QUINTO. Los asuntos no previstos en el presente Reglamento, así como las dudas que se originen con motivo de su aplicación, interpretación y cumplimiento, serán resueltos por el Director General o por la persona que él designe.

***Nota:** Artículo 163 de la Ley Federal del Trabajo. "La atribución de los derechos al nombre y a la propiedad y explotación de las invenciones realizadas en la empresa, se regirá por las normas siguientes:

- I.** El inventor tendrá derecho a que su nombre figure como autor de la invención;
- II.** Cuando el trabajador se dedique a trabajos de investigación o de perfeccionamiento de los procedimientos utilizados en la empresa, por cuenta de ésta, la propiedad de la invención y el derecho a la explotación de la patente corresponderán al patrón. El inventor, independientemente del salario que hubiese percibido, tendrá derecho a una compensación complementaria, que se fijará por convenio de las partes o por la Junta de Conciliación y Arbitraje cuando la importancia de la invención y los beneficios que pueda reportar al patrón no guarden proporción con el salario percibido por el inventor; y
- III.** En cualquier otro caso, la propiedad de la invención corresponderá a la persona o personas que la realizaron, pero el patrón tendrá un derecho preferente, en igualdad de circunstancias, al uso exclusivo o a la adquisición de la invención y de las correspondientes patentes."

Ciudad de México, a los quince días del mes de junio de dos mil veintiuno

DR. JOSÉ MUSTRE DE LEÓN
DIRECTOR GENERAL